



PROYECTO DE LEY
“Regula los Centros de
Internación”
(Boletín 17.164-06)

Gabriela Hilliger
Directora Jurídica SJM

Establézcase la nueva figura jurídica de Centros de Internación de Extranjeros

Centros de Internación de Extranjeros, de carácter no penitenciario, para la internación de personas extranjeras con orden de expulsión pendiente en Chile, cuya finalidad exclusiva será el asegurar los procedimientos de expulsión del territorio nacional ordenado por una autoridad competente.

La internación de personas extranjeras en los Centros de Internación no podrá exceder de 60 días corridos, salvo que exista una causa justificada y autorizada por la autoridad judicial competente.

Observaciones

- Figuras similares en Europa: condiciones de personas detenidas por infracciones administrativas (vulneración a ley de migraciones) por períodos excesivamente largos.
- Problemas de constitucionalidad en la propuesta: modificación reciente del artículo 19 N° 7 autoriza plazo de 5 días corridos para detención en caso de extranjeros con orden de expulsión administrativa.
- No se da criterios de cuando habría causa justificada para extender el plazo de 60 días.
- Fundamental distinguir afectados por medida de expulsión judicial y administrativa (y causales). No se debe mezclar a población que infringió ley penal con personas que solo infringieron ley administrativa.

Nuevo artículo 129 BIS de la Ley N° 21.325

Art. 129 BIS: Los decretos de expulsión del territorio nacional a personas extranjeras según lo dispuesto en los artículos 127 y 128 de la presente ley, deberán ser puestos en conocimiento del Juez de Garantía Competente a fin de analizar la conveniencia o no de que la persona expulsada sea ingresada dentro del Centro de Internación de Extranjeros a fin de asegurar el éxito de la diligencia. El Juez de Garantía ponderará la situación del expulsado y resolverá dentro del menor plazo posible, el cual no deberá ser mayor a cuarenta y ocho horas desde que tomó conocimiento de la expulsión".

Observaciones

- Sobre carga en Tribunales de Garantía, generaría dilaciones indebidas en tramitaciones de otros procedimientos que requieren mayor prioridad.
- Definición de competencias entre Juez de Garantía y Corte de Apelaciones (recurso de reclamación judicial).
- Infracción a la ley administrativa revisada por un Juez con competencia en lo penal
- No se define el procedimiento ni definición de cuando sería conveniente decretar internamiento de extranjero con medida de expulsión.
- Tampoco el proyecto se refiere a la situación de niños chilenos, con situación regular, con padres sometidos a medidas de expulsión.

Recomendaciones

- El proyecto establece un plazo de detención inconstitucional y no hace mención explícita a que la resolución de expulsión debe estar firme y ejecutoriada.
- El proyecto no aborda medidas relativas a posibilidad de acceso a mecanismos de protección (solicitantes de refugio, niños, niñas y adolescentes no acompañados), lugares que permitan reunirse para efectos de defensa y representación legal, convivencia familiar, condiciones de higiene.
- Intervención del Juez de Garantía, se hace innecesaria por la competencia de Cortes de Apelaciones, las que siempre pueden conocer de vulneraciones a la libertad personal por la vía de recursos de amparos.
- Pluralidad de alternativas a la privación de libertad, entre ellas, la obligación de registrarse, el depósito de documentos, las cauciones, fianzas o seguridades con la intervención de un fiador, la obligación de comparecer ante las autoridades, la gestión de casos o libertad vigilada, la obligación de residir en un lugar determinado, la vigilancia electrónica, el arresto domiciliario a tiempo completo o parcial, y el regreso voluntario



MUCHAS GRACIAS